

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo.

Recurrente: Angel Herrera.

Expediente: 252/2015

Comisionada Instructora: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 252/2015, con número de folio electrónico RR00016515, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Angel Herrera**, en contra de la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Saltillo**, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil quince (2015), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Angel Herrera, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00528115 dirigida al Ayuntamiento de Saltillo; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“pagos por cualquier concepto a nombre de Zitamar Arellano, concepto o motivo del pago, importe, fecha, datos generales de los pagos.

Así como los contratos de cualquier índole que se tengan con dicha persona.” (sic)

SEGUNDO. PREVENCIÓN. El día veinte (20) de agosto del presente año el Ayuntamiento de Saltillo notifica al ciudadano que para continuar el trámite correspondiente de la solicitud, es necesario que aclare, precise o complemente los datos de su solicitud en los siguientes términos:

“Prevención, precisar fechas.”

El día veintiuno (21) de agosto del presente año el solicitante da respuesta a la prevención en los siguientes términos:

“desde el inicio de la presente administración a la fecha de la solicitud.”

TERCERO.- PRÓRROGA. El día primero (01) de septiembre del año dos mil quince (2015), el sujeto obligado solicitó una prórroga exponiendo lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se le informa que el plazo para dar respuesta a su solicitud se amplía por 5 días adicionales a los nueve que se establecen en el primer párrafo del artículo en cuestión.”

CUARTO.- RESPUESTA. En fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Acceso, en los siguientes términos:

“[...]”

En atención a su solicitud de información recibida el día 16 de agosto de 2015 efectuada a través del sistema INFOCOAHUILA, identificada con el número de folio 00528115, mediante la cual solicita: “pagos por cualquier concepto a nombre de Zitamar Arellano, concepto o motivo del pago, importe, fecha, datos generales de los pagos” Hago de su conocimiento que la Tesorería del R. Ayuntamiento de Saltillo, hace llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por tal motivo le adjunto la información requerida.

[...]” (Sic)

528115 folio interno 479.pdf

MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA
2014-2017
EGRESOS
DESGLASE DE PAGO DE ASESORIAS 2014-2015

ZITAMAR ARELLANO TRUEBA 2014

DESGLASE DE PAGOS REALIZADOS			
FECHA DE PAGO	MOTIVO	TEMPORALIDAD	IMPORTE
10/11/2014	ASESORIA PARA LE DESARROLLO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL	UNICO/ SEPTIEMBRE	\$63,800.00
10/11/2014	ASESORIA PARA LE DESARROLLO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL	MENSUAL/OCTUBRE	\$63,800.00
19/11/2014	ASESORIA PARA LE DESARROLLO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL	MENSUAL/NOVIEMBRE	\$63,800.00
19/11/2014	ASESORIA PARA LE DESARROLLO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL	MENSUAL/DICIEMBRE	\$63,800.00

ZITAMAR ARELLANO TRUEBA 2015

DESGLASE DE PAGOS			
FECHA DE PAGO	MOTIVO	TEMPORALIDAD	IMPORTE
23/03/2015	ASESORIA PARA LE DESARROLLO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL	MENSUAL/ ENERO	\$63,800.00
23/03/2015	ASESORIA PARA LE DESARROLLO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL	MENSUAL/ FEBRERO	\$63,800.00
11/06/2015	ASESORIA PARA LE DESARROLLO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL	MENSUAL/ MARZO	\$63,800.00
29/07/2015	ASESORIA PARA LE DESARROLLO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL	MENSUAL/ ABRIL	\$63,800.00

QUINTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil quince (2015), fue recibido a través del sistema INFOCOAHUILA el recurso de revisión registrado con el número RR00016515 que promueve el usuario registrado con el nombre de Angel Herrera, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“no entrega lo solicitado” (Sic)

QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha ocho (08) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1450/15, con fundamento en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como de los artículos 27 fracción II, 57 fracciones XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 252/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Comisionada licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día ocho (08) de septiembre del año dos mil quince (2015), la Comisionada Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-1489/2015, de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil quince (2015) y recibido por el sujeto obligado el día diez (10) de septiembre del año dos mil quince, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Saltillo para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido por este Instituto, el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, por conducto de la directora de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento, Lic. Vanessa Escobedo Echavarría, formuló la contestación al recurso de revisión 252/2015 en los siguientes términos:

“[...]”

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

PRIMERO. El día dieciséis de agosto de dos mil quince la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal recibió solicitud vía INFOCOAHUILA con folio 00528115, mediante la cual el C. Angel Herrera, pidió que se le proporcionara la siguiente información:

"pagos por cualquier concepto a nombre de Zitamar Arellano, concepto o motivo del pago, importe, fecha, datos generales de los pagos.

Así como los contratos de cualquier índole que se tenga con dicha persona"

SEGUNDO. El veinte de agosto de dos mil quince, se informó al solicitante por medio de la página de INFOCOAHUILA sobre una prevención, misma que se realizó en el sentido siguiente:

"prevención, precisar fechas"

TERCERO. Posteriormente, en fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, se dio contestación a la prevención, en los términos que en seguida se exponen:

"desde el inicio de la presente administración a la fecha de la solicitud"

CUARTO. Luego, el primero de septiembre de dos mil quince, se informó al solicitante por medio de la página de INFOCOAHUILA sobre una ampliación del plazo para responder a la solicitud mencionada, misma que se realizó en el siguiente sentido:

"Le comunico que requerimos de 5 días hábiles adicionales para localizar la información en virtud de: Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se le informa que el plazo para dar respuesta a su solicitud se amplía por 5 días adicionales a los nueve que se establecen en el primer parrado del artículo en cuestión."

QUINTO. Posteriormente en fecha tres de septiembre de dos mil quince, se dio contestación a la solicitud en comento, en los términos que en seguida se exponen:

Hago de su conocimiento que la Tesorería del R. Ayuntamiento de Saltillo, hace llegar a esta Unidad de atención la información solicitada, por tal motivo le adjunto la información requerida"



Gobierno Municipal
2014 - 2017

MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA
2014-2017
EGRESOS
DESGLÓSE DE PAGO DE ASESORIAS 2014-2015



ZITAMAR ARELLANO TRUEBA 2014

DESGLÓSE DE PAGOS REALIZADOS			
FECHA DE PAGO	MOTIVO	TEMPORALIDAD	IMPORTE
10/11/2014	ASESORIA PARA LE DESARROLLO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL	UNICO/ SEPTIEMBRE	\$63,800.00
10/11/2014	ASESORIA PARA LE DESARROLLO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL	MENSUAL/OCTUBRE	\$63,800.00
19/11/2014	ASESORIA PARA LE DESARROLLO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL	MENSUAL/NOVIEMBRE	\$63,800.00
19/11/2014	ASESORIA PARA LE DESARROLLO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL	MENSUAL/DICIEMBRE	\$63,800.00

ZITAMAR ARELLANO TRUEBA 2015

DESGLÓSE DE PAGOS			
FECHA DE PAGO	MOTIVO	TEMPORALIDAD	IMPORTE
23/03/2015	ASESORIA PARA LE DESARROLLO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL	MENSUAL/ ENERO	\$63,800.00
23/03/2015	ASESORIA PARA LE DESARROLLO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL	MENSUAL/ FEBRERO	\$63,800.00
11/06/2015	ASESORIA PARA LE DESARROLLO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL	MENSUAL/ MARZO	\$63,800.00
29/07/2015	ASESORIA PARA LE DESARROLLO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL	MENSUAL/ ABRIL	\$63,800.00

SEXTO. Con motivo de lo anterior la C. Angel Herrera, interpuso Recurso de Revisión con número de folio RR00016515 en fecha 04 de septiembre de 2015.

SEPTIMO. Finalmente en fecha 10 de septiembre de dos mil quince, se notificó a esta Unidad el ACUERDO DE ADMISION dictado dentro del expediente 252/2015 relativo al mencionado Recurso de Revisión, (mismo que incluye el Acuse de Recibo de dicho medio de defensa por parte de la Autoridad), en el cual el Quejoso hace mención del siguiente motivo de inconformidad:

"No entrega lo solicitado"

En ese sentido y en estricto apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza me permito remitir el contrato solicitado, el cual consta de 6 fojas.

[...]"

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día tres (03) de septiembre del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cuatro (04) de septiembre del dos mil quince (2015), y concluyó el día dos (02) de octubre de dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día cuatro (04) de septiembre del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Saltillo, se encuentra debidamente representada en el presente asunto por la Lic. Vanessa Escobedo Echavarría, Directora de la Unidad de Acceso a la Información.

QUINTO.- Ahora bien, para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anteriormente señalado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1° de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, lo que dicho ordinal supremo establece el control de la convencionalidad a cargo de toda autoridad nacional en sus respectivas competencias privilegiando siempre en esta interpretación y aplicación, el derecho que más favorezca a las personas, en el entendido de que este dispositivo máximo no hace distinción entre las personas por lo cual esta autoridad en el ámbito de su jurisdicción y aplicación tampoco puede realizar distingo alguno.

De igual manera, resulta de suma importancia señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han interpretado el artículo 13 de la Convención Americana Sobre

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Derechos Humanos, concluyendo que dicha tutela *“debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”*, para mayor ilustración, se cita el artículo que a la letra dice:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que a través de la garantía del derecho de acceso a la información, la sociedad ejerce el control democrático de las gestiones estatales, de forma que puedan cuestionar, indagar y considerar si el Estado está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

SEXTO. Se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente.

La solicitud consiste en que se le informe al ahora recurrente los pagos por cualquier concepto a nombre de Zitamar Arellano, el concepto o motivo del pago, el importe, la fecha, y los datos generales de los pagos, así también como los contratos de cualquier índole que se tengan con dicha persona.

En respuesta el sujeto obligado entrega un cuadro donde se señala la fecha de pago, el motivo, la temporalidad y el importe de los pagos realizados en 2014, y entrega otro cuadro con los mismos rubros pero referentes al 2015.

En la contestación al presente recurso el sujeto obligado remite el contrato consistente en 6 fojas.

La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información solicitada le fue proporcionada al solicitante de forma completa conforme al artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO.- Se procede analizar la respuesta emitida por el sujeto obligado para determinar si la respuesta proporcionada fue entregada de manera completa de conformidad con la Ley en la materia.

El solicitante pidió al sujeto obligado los pagos incluyendo el concepto o motivo del pago, el importe, la fecha y los datos generales, así como los contratos, habiendo entregado en la respuesta los puntos referentes a la información y datos generales de los pagos.

Sin embargo, del análisis se puede observar que el sujeto obligado no entrega la información respecto de los contratos, por lo que no se ha garantizado el derecho del ahora recurrente al acceso a la información.

No pasa inadvertido por quien resuelve, que el sujeto obligado en su contestación al recurso remite el contrato solicitado por el ahora recurrente; Sin embargo como se ha reiterado por este Consejo General, dicha información resulta ineficaz por el momento procesal en que nos encontramos ya que dicha situación deja al ciudadano en estado de indefensión, debido a que el mismo no tiene acceso a la contestación al recurso emitida por el sujeto obligado.

Ahora bien, resulta importante señalar que del análisis del expediente, el sujeto obligado en la solicitud, mandó prevenir al ahora recurrente para que precisara fechas, a lo que el solicitante respondió que eran desde el inicio de la presente administración a la fecha de la solicitud, por lo cual resulta procedente señalar que el contrato remitido por el sujeto obligado en la contestación al presente recurso es sólo por las fechas del 02 de enero al 31 de diciembre del año 2015, por lo cual se instruye al sujeto obligado a entregar la información requerida por el solicitante en su solicitud, atendiendo a las fechas que fueron precisadas en la prevención que el mismo sujeto obligado realizó.

Por lo asentado en párrafos precedentes se concluye que el Ayuntamiento de Saltillo deberá de modificar la respuesta a la solicitud, a fin de dar cabalmente respuesta a la solicitud referente a "los pagos por cualquier concepto a nombre de Zitamar Arellano, el concepto o motivo del pago, el importe, la fecha, y los datos generales de los pagos, así también como los contratos de cualquier índole que se tengan con dicha persona", con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de lo cual:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de III del artículo 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos

del considerando séptimo de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Comisionada instructora la primera de los mencionados, en la Quincuagésima sexta (56) sesión extraordinaria celebrada el día treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015),

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico,
Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



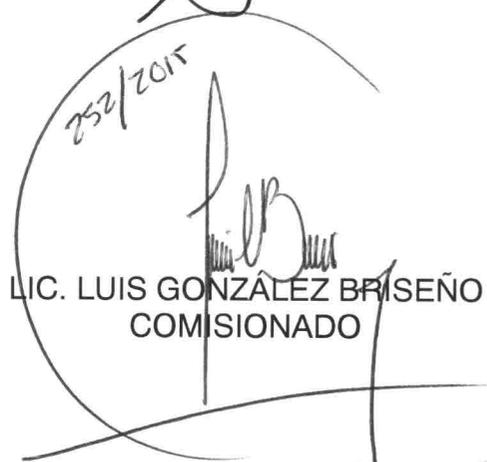
LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
COMISIONADA INSTRUCTORA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



252/2015
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTE 252/2015. COMISIONADA INSTRUCTORA Y
PONENTE.- LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.***